

Fecha	Pregunta	Respuestas
16/03/2026	Como causal de terminación anticipada contemplan: Por parte del Vendedor, cuando por inconvenientes en el subsuelo, en las estructuras geológicas productoras o adyacentes, o en las tuberías que conforman el estado mecánico del pozo, se produzca disminución en la producción o contaminación del Gas Natural objeto de este Suministro, incluyendo la incapacidad de realizar las entregas de Gas Natural desde la Fuente de Suministro. Se sugiere eliminar.	No se acepta el comentario. La causal refleja una realidad técnica y operativa inherente al origen del suministro: el gas objeto de este contrato proviene de yacimientos no convencionales (Campo La Loma), cuya producción está sujeta, por su naturaleza geológica, a variaciones que pueden ser impredecibles e incontrolables por el Vendedor. Su inclusión es consecuencia directa del carácter interrumpible del suministro, reconocido expresamente en el Decreto 1073 de 2015 y en la Resolución CREG 102-015 de 2025, conforme a los cuales el Vendedor no asume compromiso de continuidad del servicio.
16/03/2026	Al final del documento incluyen esta causal: Terminación Inmediata. El Vendedor podrá dar por terminado este Suministro de manera inmediata, sin responsabilidad alguna y sin derecho a indemnización a favor del Comprador, si: (i) cualquier declaración o garantía prevista en esta Sección 14.12 resulta falsa, incompleta o inexacta; (ii) el Comprador incurre en violación real o potencial de obligaciones en materia de anticorrupción, LA/FT, sanciones internacionales o derechos humanos; (iii) el [Comprador no coopera con auditorías o investigaciones del Vendedor; o] (iv) un cambio en el control del Comprador genera un riesgo razonable de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección 14.12. Se sugiere eliminar el texto entre corchetes.	No se acepta el comentario. La cláusula es una disposición de cumplimiento normativo alineada con las obligaciones del Vendedor en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción y sanciones internacionales, incluyendo la FCPA, la Ley 1778 de 2016 y los regímenes administrados por OFAC. En su condición de sociedad con presencia en los Estados Unidos de América y con obligaciones de cumplimiento bajo dichos marcos normativos, el Vendedor no puede prescindir de mecanismos de salida frente a riesgos de esta naturaleza. No es posible acceder a la supresión de las causales solicitadas. La cláusula se mantiene en su integridad.
16/03/2026	Se solicita tener en cuenta otras modalidades de pago y no pago anticipado.	No se acepta el comentario. La estructura de pago prevista en la Oferta responde a los requerimientos de gestión de riesgo crediticio del Vendedor para operaciones en el mercado de gas interrumpible de corta duración, y es consistente con las prácticas del mercado primario colombiano. Sin perjuicio de lo anterior, tomaremos nota de la observación para futuros procesos de concurrencia.
16/03/2026	Teniendo en cuenta que hace tres meses participamos en proceso anterior, se solicita que la información de actualización de cliente tenga una vigencia de 1 año. Dentro de los documentos adjuntados diligenciamos nuevamente el Anexo 1.	Se acepta el comentario.